



**RESOLUCIÓN N° 22 DE 2012
(31 de mayo de 2012)**



Por medio de la cual se reglamentan los procesos de recuperación final en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El RECTOR GENERAL de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El nuevo Reglamento Estudiantil aprobado mediante Acuerdo 07 de mayo 31 de 2011, consagra el proceso de recuperación final en su artículo 83, considerado éste como **“el procedimiento que ofrece la Institución para los estudiantes que al terminar el período académico no hayan alcanzado los objetivos esenciales en uno o más cursos. Se permite solicitarlo siempre y cuando la certificación final de los mismos no sea inferior a dos (2.0), de acuerdo con la escala de certificación establecida en el presente reglamento y el estudiante haya asistido al menos al 80% de las clases para programas presenciales o participado en al menos el 80% de las actividades de acompañamiento pedagógico y docente previstas para los programas a distancia o virtuales”.**

SEGUNDO. Según lo establece el mismo Reglamento, cuando se realicen los alistamientos tecnológicos la solicitud se hará directamente ante el Departamento de Registro Académico, quien con la información ingresada al sistema por parte de los docentes en relación con la asistencia de los estudiantes y la nota final certificada, autorizará desde el sistema.

TERCERO. Mientras se realiza el alistamiento tecnológico previsto en el considerando anterior, los estudiantes deberán solicitar el proceso de recuperación final ante el Director del Programa o quien haga sus veces, por medio de comunicación escrita entregada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha establecida institucionalmente para la terminación del curso. Con base en las solicitudes, el Director de Programa o quien haga sus veces programará los eventos de recuperación final. Deberá contar con el visto bueno del docente quien es el que puede certificar sobre el porcentaje de asistencia del estudiante en los términos contemplados en el Reglamento Estudiantil.

CUARTO. El Reglamento Estudiantil establece que la recuperación se debe realizar en un término de dos a tres semanas, de acuerdo con la programación del director del programa, sin que dicho término abarque tiempo del nuevo período académico.

QUINTO. Se deben fijar los costos pecuniarios que pagarán los estudiantes para tener derecho a dicho proceso de recuperación final y la remuneración que percibirán los docentes que acompañen el mismo.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Las Decanaturas, Direcciones de Programas, Direcciones de Centros Regionales, o quienes hagan sus veces, coordinarán con los respectivos docentes las fechas y la programación de actividades necesarias para el evento de recuperación, de tal manera que se posibilite el cumplimiento de los objetivos de los mismos, respetando la metodología en la cual se ofrece el programa: presencial, distancia o virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las horas de acompañamiento presencial o tutorial por parte del docente o tutor serán de tres (3) horas, considerando que no se trata de repetir nuevamente el curso sino de consolidar los objetivos esenciales y algunos complementarios. Dichas horas se distribuirán en tres fases: primera: análisis y orientación para determinar con los estudiantes los objetivos no logrados y las actividades que deben realizar para conseguirlos; segunda: seguimiento, complementación, profundización, ampliación de contenidos con base en las competencias que debe lograr el estudiante y los objetivos que debe alcanzar y tercera: verificación, evaluación y control del aprendizaje.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia el desarrollo de los encuentros en las horas previstas para el acompañamiento y evaluación se realizarán en un mismo día. El intervalo mínimo entre cada encuentro presencial o virtual será de cinco días calendario, de modo que se garantice al estudiante un tiempo oportuno para la profundización, consulta y estudio de manera que pueda dar cuenta más objetiva del aprendizaje realizado.

ARTÍCULO TERCERO. El estudiante que reúna los requisitos objetivos para presentar el evento de recuperación final deberá hacer la solicitud y realizar el pago dentro de los tiempos establecidos en la Institución. Quien no lo haga, se entenderá que ha desistido de esta oportunidad. Quien habiendo cancelado los costos pecuniarios para recuperación no asista al total de los encuentros previstos no podrá solicitar reprogramación de horario ni devolución de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO CUARTO. Para garantizar los procesos institucionales, el evento de recuperación incluyendo su respectivo pago, se solicitará dentro de los tres días calendario siguientes a la digitación de la certificación final por parte del docente, la cual se realizará en los periodos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO QUINTO. Los estudiantes cancelarán por cada evento de recuperación lo siguiente:

En pregrados: el 20% de un salario mínimo mensual legal vigente

En especializaciones: el 40% de un Salario mínimo legal mensual vigente

En programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano: El 20% de un salario mínimo legal mensual vigente

Parágrafo 1. Quien haya cancelado el valor del evento de recuperación y no lo presente por cualquier causa, no tendrá derecho a devolución ni nota crédito a su favor.

Parágrafo 2. Cuando se trate de maestrías o doctorados, no habrá eventos de recuperación y por ende deberá repetirse el curso reprobado, según la reglamentación que se expida para dichos niveles de formación.

ARTÍCULO SEXTO. Se establecen los siguientes valores en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para efectos de remuneración a los docentes que acompañan los procesos de recuperación final.

N° Horas	1 estudiante	2 estudiantes	3 estudiantes	4 estudiantes	5 ó más estudiantes
3	0.072	0.144	0.216	0.270	0.306

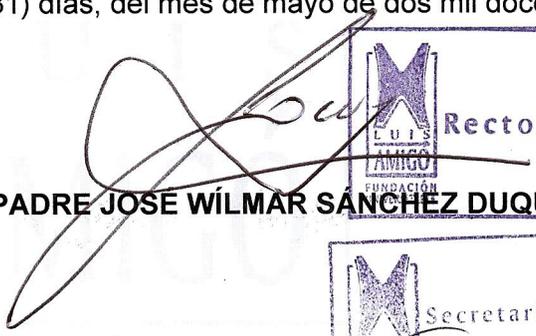
Parágrafo. Los docentes que tengan vinculación de tiempo completo, tres cuartos de tiempo, medio tiempo o cuarto de tiempo al momento de la realización de los eventos de recuperación, no tendrán remuneración por concepto de eventos de recuperación en cuanto es una actividad inherente al desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deroga la Resolución No.11 de mayo 25 de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los treinta y un (31) días, del mes de mayo de dos mil doce (2012)

EL RECTOR GENERAL


PADRE JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE



EL SECRETARIO GENERAL
Ad hoc


Fr. JULIO ALEXÁNDER ORTIZ MONTOYA

